

INFORME: Le informo señor Juez que mediante el escrito que antecede la parte demandante en el proceso de la referencia solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Asimismo, se advierte que **no existe embargo de remanentes** de otra Agencia Judicial, y que una vez revisado el Sistema de Gestión Judicial el proceso no tiene más memoriales pendientes para resolver. Sírvase proceder de conformidad.

Medellín,
Camila Andrea Suárez Segura
Oficial Mayor.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Medellín, noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	DIEGO ARMANDO BELTRÁN TRASLAVINA
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00506-00
Tema	Accede a lo solicitado. Termina proceso por pago total de la obligación.

Dada la constancia que antecede y que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación es procedente por reunir las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, en contra de DIEGO ARMANDO BELTRÁN TRASLAVINA **por pago total de la obligación.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente proceso consistente en el embargo y retención del 25% del salario y demás prestaciones sociales que perciba el demandado Diego Armando Beltrán Traslavina identificado con C.C. 1.095.937.123, al servicio de Incubadora Santander S.A.

Lo anterior, sin necesidad de librar oficio alguno por cuanto la medida cautelar no se perfeccionó.

TERCERO: En caso de existir dineros, se ordena la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte demandada.

CUARTO: No se acepta la renuncia al término de ejecutoria y de notificación, de conformidad con el artículo 119 del C. G del P.

QUINTO: Por la Secretaría y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para la diligencia e inscribise en estos la constancia de haber sido desglosados del proceso enunciado en el numeral primero y que su terminación se debió al pago total de la obligación. Lo anterior se realizará previo a que la parte: 1) entregue los documentos que sirvieron como base de ejecución y 2) cancele el arancel correspondiente.

Para tal efecto, la parte actora enviará por el correo electrónico una copia digital del respectivo recibo emitido por el Banco Agrario para arancel, el cual será de fecha posterior a este proveído y con la anotación de los datos del proceso. Una vez surtido lo anterior, se procederá con el desglose y se fijará cita para la entrega del arancel y los documentos originales base de recaudo, para posteriormente fijar una nueva cita para su respectiva entrega previa solicitud, en la cual a la persona autorizada para tal efecto se le hará entrega del desglose.

SEXTO: ARCHIVAR el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**175a9596cc41dac85c219d984e975cae84f70954a91ae900e472250
3b766f78c**

Documento generado en 08/11/2021 11:35:29 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**